DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	**EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA**
CORREO ELECTRONICO:	**frhe1973@hotmail.com**
APODERADA DDO.	**Dr. DIEGO HERNAN MEDINA MARTINEZ**
CORREO ELECTRONICO:	**dh.medina@hotmail.com**
DEMANDADO:	**DAVID HERNANDEZ RINCON**
Correo electrónico:	**daviddaherin@gmail.com**
RADICACION:	**5 40013110005-2008-00133-00**
ASUNTO:	**AUTO ADMISORIO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**10 de AGOSTO de 2022**

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda promovida por FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA en contra de DAVID HERNANDEZ RINCON.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor DAVID HERNANDEZ RINCON en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 8 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda el señor DAVID HERNANDEZ RINCON aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, advirtiéndole que solo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presente dentro del término de ejecutora de la presente providencia.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el art 317 n1 del CGP, so pena de decretar desistimiento tácito.

7. RECONOCER al DR. DIEGO HERNAN MEDINA MARTINES como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **142** de fecha **11/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bad63148f371dc9f74624b3dd538e2f5333534811903b4631bac340f4cb8a8**
Documento generado en 10/08/2022 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**GISELA ORTIZ ORTEGA**
APODERADO DTE:	**Dr. MARCO FIDEL VIVASMARTINEZ**
CORREO ELECTRONICO.	**notificacionesvivasymathiv@gmail.com**
DEMANDADO:	**WILFRAN LEON ANGARITA**
ABOGADO DDO:	**JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ**
Correo electrónico:	**notificaciones.jeorabog@hotmail.com**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2020-00239-00**
ASUNTO:	**AUTO TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**10 de AGOSTO de 2022**

En atención al acta de inmovilización vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, donde informa que el vehículo Clase: Camión, marca: Chevrolet, color: Azul Cobalto, placas: FTL820 fue secuestrado el día 26 de julio de 2022, al señor MARCO LEON ANGARITA y al oficio donde informa que el vehículo "se encuentra en la parte interior del establecimiento TALLER FERCHO en la siguiente dirección AV 0 # 10-48 Barrio Comuneros".

Se le pone de presente que mediante auto del 13 de junio hogaño, se ordenó emitir el despacho comisorio para su diligenciamiento, dejando claridad, de que una vez se llevase a cabo el respectivo secuestro del vehículo relacionado, el mismo quedase bajo custodia del propietario, es decir del señor Wilfran León Angarita.

Por lo anterior se dispone REQUERIR a la Policía Nacional y al abogado de la parte Demandante quien hizo presencia en la diligencia, para que se sirva aclarar porque razón, motivo o circunstancia, el vehículo fue dejado en el "Taller Fercho", el cual no registra como parqueadero de la Rama Judicial, tampoco se allega ninguna garantía para su debida custodia. Numeral 6 Art 595 C.G.P. Oficiese

Se advierte a la parte demandante que todos los gastos, (parqueadero, perjuicios y emolumentos) causados por la aplicación de esta medida, van por cuenta del solicitante, quien podrá, requerirlos si fuere el caso en la liquidación de costas, estando debidamente probados, tal y como quedo expreso en el auto que ordeno el secuestro.

Respecto al memorial allegado el 1 de agosto hogaño por parte del apoderado de la parte demandante, donde presenta el avalúo del vehículo FTL-820, se dispone agregar al proceso el referido Certificado expedido por el Ministerio De Transporte para conocimiento de las partes.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada requiriendo copia del dictamen pericial y se indique la fiscalía que conoce el caso en materia penal instaurado por el abogado de la parte demandante, a lo cual el presente despacho le remitió el link del expediente, como también la parte demandante le envió lo solicitado, resaltando que ya se había corrido traslado desde el 19 de abril del 2021.

Agréguense al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Envíese a las partes mediante correo electrónico notificacionesvivasymathiv@gmail.com ; notificaciones.jeorabog@hotmail.com y publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **142** de fecha **11/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecec5ad5215968bbce9c54f128d5741c727d9373818fca1c10df075985a65d7**
Documento generado en 10/08/2022 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **LISBETH VEGA URBINA**
DEMANDADO: **RONALD YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 20220022800**
FECHA PROVIDENCIA: **10 de Junio de 2022**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se tendrá por contestada la demanda por parte del abogado del demandado señor RONALD YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ, Doctor JORGE ELICER BOADA LUNA.

Se observa que la parte demandada contesto la demanda en tiempo oportuno y debida forma, presentando EXCEPCIÓNES DE MERITO denominadas "INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNION MARITAL DE HECHO, Y PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DECLARATIVA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL".

3. Se correrá traslado a la parte actora de la Excepciones de mérito presentadas, por el término de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la excepciones presentadas por la parte demandada, denominadas "INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNION MARITAL DE HECHO, Y PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DECLARATIVA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL"." a la parte demandante por el término de cinco (05) días para que las partes soliciten las pruebas pertinentes, art. 370 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del apoderado judicial del demandado

Reconózcase personería Jurídica al doctor JORGE ELIECER BOADA LUNA, identificado con la C.C. N° 88.225.985 de Bogotá Cúcuta y T.P. N° 326.621 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado Ronald Yordano Colmenares Rodríguez, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **142** de fecha **11/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb66e1bad85a9b81089356bb11a8ffafefd29a316b6d9ab609b7a26c6a23f5**

Documento generado en 10/08/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica